

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de abril de 1993, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso administrativo 154/93, interpuesto por D. Rafael Aljama Alcántara en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Andalucía contra la Orden de la Consejería de Salud de 17 de julio de 1992, por la que se regula el sistema de provisión, nombramiento y cese de determinados órganos de Dirección y Cargos Intermedios, de Hospitales y Centros Asistencias del Servicio Andaluz de Salud, dentro del plazo concedido al efecto.

DISPONGO:

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 154/1993.

Segundo: Emplazar a todas las partes interesadas en el mismo para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 6 de abril de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Por Decreto 61/1990, de 27 de febrero (BOJA del 23 de marzo) se regulan los requisitos y procedimiento en orden a la adjudicación de plazas en las guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Mediante el presente Decreto se acomete una reforma parcial de la mencionada disposición con el doble objeto de agilizar el procedimiento de gestión en orden a la adjudicación de las plazas, así como de establecer un nuevo baremo tendente a dar un trato preferente a las familias más necesitadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1°. Los artículos 5°, 6°, 8°, 13° y 14° del Decreto 61/1990, de 27 de febrero, quedan redactados del modo siguiente:

Artículo 5°. Las solicitudes de nuevo ingreso para cada curso, sólo una por niño/a, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento, en su defecto.
- Documentación acreditativa de los ingresos netos que realmente perciban los distintos miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de las demás circunstancias alegadas.

Dichas solicitudes serán presentadas, en los plazos que se establezcan en las convocatorias anuales de la Consejería de Asuntos Sociales a estos efectos, en la Guardería que se haya señalado en la solicitud como preferente.

Artículo 6°. Como información complementaria podrá requerirse de forma motivada, tanto por la Comisión de Valoración, como por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., informe socioeconómico de la familia al Equipo Provincial de Menores.

En caso de considerarse necesario, se recabará informe de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 8°. La reserva de plaza queda garantizada en tanto no se supere la edad fijada en el artículo 2°, salvo en el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Primera.

Para la permanencia en el centro en cursos sucesivos deberá presentarse en la Guardería solicitud de reserva de plaza durante el mes de febrero anterior a su comienzo, acompañada de la documentación acreditativa de los ingresos netos recogida en el artículo 5° b) del presente Decreto.

Artículo 13°. La Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, a la vista de las actas de las Comisiones de todos los Centros, dictará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resolución aprobando la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de la respectiva Gerencia Provincial.

Transcurrido el señalado plazo de tres meses sin que haya recaído resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 14°. Se notificará a los solicitantes admitidos el plazo para formalizar la inscripción y tarifa que les corresponda abonar. También se informará de la tarifa que corresponda abonar a los que hayan hecho reserva de plaza.

Contra las resoluciones de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección General del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo 2°.

A los efectos previstos en el artículo 1° y Disposición Adicional del Decreto 61/1990, y en sustitución del baremo anexo al mismo, se aprueba el baremo de admisión que se publica como anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**

Para el curso 1993-1994, el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso y de reserva de plazas será de veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, sin necesidad de previa convocatoria.

Segunda.

La cuantía de los precios a satisfacer durante el citado curso 1993-1994 será la que se encuentre vigente a la fecha de adjudicación de plazas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias de desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

A N E X O**BAREMO DE ADMISION**

Circunstancias familiares que concurren:

1.- Situación económica.

1.1.- Se valorará en función de la "renta neta per cápita familiar", entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta.

- Rnpf igual o inferior a 1/2 S.M.I. 10 puntos
- Rnpf. entre 1/2 S.M.I. y 3/4 S.M.I. 8 puntos
- Rnpf. entre 3/4 S.M.I. y 1 S.M.I. 5 puntos
- Rnpf. entre 1 S.M.I. y 1,5 S.M.I. 2 puntos
- Rnpf. entre 1,5 S.M.I. y 2 S.M.I. 1 punto
- Rnpf. mayor a 2 S.M.I. 0 puntos

1.2.- A estos efectos, se considerará unidad familiar la unidad convivencial constituida por dos o más personas relacionadas:

- a) Por vínculo de matrimonio o relación de hecho equivalente.
- b) Por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar legalmente constituido.

La relación de parentesco, que incluirá tanto el natural como el adoptivo, se computará a partir de los representantes de la unidad familiar.

2.- Circunstancias excepcionales.

2.1. Orfandad total, abandono de los padres o internamiento penitenciario de ambos cónyuges.....20 puntos

2.2. Familia incompleta:

- Abandono o internamiento penitenciario de uno de los cónyuges o situación de grave conflictividad: 10 puntos
- En familias monoparentales, propiamente dichas, siempre que no se den las circunstancias anteriormente expresadas5 puntos

2.3. Incapacidad laboral por gran invalidez o reconocimiento legal de minusvalía del padre o de la madre igual o superior al 65%.....10 puntos

- Minusvalía comprendida entre el 33% y el 64% o incapacidad laboral absoluta..... 5 puntos

2.4. Incapacidad absoluta, legalmente reconocida, de otros integrantes de la familia que convivan en el mismo domicilio5 puntos

2.5. Otras circunstancias graves acreditadas hasta.. 6 puntos.

3. Otras circunstancias.

3.1. Trabajo acreditado del padre y de la madre fuera del hogar4 puntos

3.2. Hijo de emigrante temporero (padre y madre).....2 puntos

3.3. Familia numerosa2 puntos

3.4. Hermanos menores de 4 años (independientemente del número) 2 puntos

3.5. Ubicación del domicilio en la zona geográfica de influencia de la guardería solicitada, en su caso, en primer lugar, siendo de aplicación sólo respecto del ingreso en la misma, que será determinado por la Comisión de valoración2 puntos

4.- Tener un hermano en la Guardería2 puntos

5.- En el supuesto de empate a puntos, se otorgará preferencia a los que tengan más puntuación en el apartado segundo de circunstancias excepcionales. Caso de continuar, se tomarán en consideración los apartados cuarto, tercero y primero, por este orden.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de marzo de 1993, por la que se convoca una beca de creación artística 1993-1994.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente, dentro de las competencias que le son propias, viene desarrollando una labor de promoción y ayuda a los jóvenes artistas que empiezan a destacar en el ámbito de las actuales manifestaciones culturales y creativas. Para este fin, y en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en el artículo 13.26 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, propone la convocatoria de la beca de creación artística 1993-1994 con el ánimo de fomentar e incentivar el trabajo de aquellos artistas que intentan abrir nuevos cauces de expresión e investigar en los lenguajes artísticos contemporáneos, participando así en la promoción y fomento de las actuales manifestaciones culturales.

1.- OBJETIVOS DE LA BECA:

El objetivo de la beca es apoyar e incentivar la labor creativa de aquellos jóvenes artistas que participan en el ámbito de las actuales manifestaciones culturales a través de la búsqueda de nuevos cauces de expresión e investigación en los lenguajes artísticos contemporáneos.

2.- CONTENIDO DE LA BECA:

La beca consista en la estancia del seleccionado durante un curso académico (de octubre de 1993 a julio de 1994) en la Casa Velázquez, sita en la Ciudad Universitaria de Madrid. El beneficiario de la beca deberá participar en las actividades artísticas, culturales y formativas que se desarrollen en el centro, acreditándose su aprovechamiento de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 de la presente convocatoria.

El becario recibirá una asignación de 200.000 pesetas mensuales para la cobertura de todos los gastos que puedan originarse durante el período de disfrute de la beca.

3.- CANDIDATOS: